

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE COBRO Y ENTREGA DE IMPORTES RECAUDADOS CON MOTIVO DE SANCIONES IMPUESTAS Y REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN MATERIA ELECTORAL A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”; POR OTRA, EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADO POR RAÚL VARELA TENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL I2C”, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR YANKO DURÁN PRIETO EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, EN LO SUCESIVO “EL IEE”; INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. ESTE CONVENIO SE RIGE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Lineamientos para el cobro de sanciones. El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo **INE/CG61/2017**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por dicho ente público y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante, Lineamientos para el cobro de sanciones).

II. Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público. El once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG459/2018**, a través del que se expidieron los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, así como el procedimiento para reintegrarlo (en adelante, Lineamientos de Remanentes).

III. Convenio entre “EL I2C” y “EL IEE”. El catorce de junio de dos mil diecisiete, “EL I2C” y “EL IEE” suscribieron un acuerdo de voluntades en materia de entrega de importes recaudados con motivo de sanciones impuestas a personas físicas y morales por autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, cuya vigencia llegó a su fin el treinta de octubre de dos mil veintidós.

IV. Criterios para la actualización de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas. El nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG345/2022**, mediante el cual fijó criterios para la actualización de remanentes

Comisión Jurisdiccional

de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas entregados a partidos políticos nacionales y locales.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL ESTADO**”, por conducto de su representante legal:

- a) Que el Estado de Chihuahua es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VI, VIII, IX y X del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a dicha dependencia corresponde intervenir, en representación del Estado, en los diversos órganos, reuniones y actividades de coordinación fiscal y colaboración administrativa en la materia de su competencia; autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos otros que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado, así como elaborar y ejecutar programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado; recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los municipios; así como Celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatal y paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos.
- d) Que el **Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez**, acredita su personalidad como **Secretario de Hacienda**, con el nombramiento que le fuera expedido a su favor el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, inscrito bajo el número 249 a folio número 249 del libro Cinco del registro de nombramientos de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, así como en el Acta de Protesta correspondiente; y cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción VII; y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.



- e) Que para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio, el ubicado en avenida Venustiano Carranza, número 601, cuarto piso, colonia Obrera, código postal 31350 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes **GEC981004RE5**.

II. Declara “**EL I2C**”, por conducto de su representante legal:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, sectorizado a la Secretaría de Economía y Desarrollo, creado mediante Decreto No. 464/2014 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de noviembre de dos mil catorce, relativo a la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.
- b) Que tiene como facultades, entre otras, ser la entidad asesora del Poder Ejecutivo del Estado y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación; ser responsable de coordinar lo necesario para el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, así como, impulsar el desarrollo tecnológico, la competitividad, la innovación, el emprendimiento y la creación de nuevos negocios de alto valor agregado, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva estatal.
- c) Que la representación legal la ejerce el **Mtro. Raúl Varela Tena**, quien acredita su personalidad como Director General del Instituto de Innovación y Competitividad, con el nombramiento que le fuera expedido a su favor el cinco de julio de dos mil veintidós, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción I, folio 50, libro I, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 22, fracciones II y III de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.
- d) Que para efectos del presente convenio, designa como domicilio el ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, número 1800, interior 3, de la colonia Cuauhtémoc, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes **IIC141116MR1**.

III. Declara “**EL IEE**”, por conducto de su representante legal:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1 y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter



permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

- b) Que en términos de lo previsto en el artículo 48, numeral 1, incisos g), h), i) e l) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; promover la cultura democrática con perspectiva de género y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- c) Que la representación legal la ejerce **Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta** del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de conformidad con el artículo 66 numeral 1, incisos o) y p) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Que **Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta**, acredita su personería mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG1616/2021**, aprobado el 26 de octubre de 2021, de conformidad con los artículos 41 base V, apartado C, último párrafo y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 54 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

- d) Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes **IEE970903BL7**.

IV. Declaran “LAS PARTES”:

- a) Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y facultades para suscribir el presente instrumento y obligarse en sus términos.
- b) Que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, violencia lesión, mala fe, ni cualquier vicio en el consentimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer bases y mecanismos de coordinación entre “**LAS PARTES**” para regular la forma en que se hará el cobro y entrega de los montos de las sanciones impuestas a partidos políticos o personas físicas y morales por las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, derivadas de infracciones cometidas a la normativa comicial general y local, así como de la retención y reintegro de remanentes no ejercidos por partidos políticos de financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña.



Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 270, numerales 3 y 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 7, 8, 10 y 11 de los Lineamientos de Remanentes, así como el numeral Sexto, apartado B, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos de Cobro de Sanciones.

SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** acuerdan:

I. **"EL IEE"** se compromete a:

- a) Comunicar a **"EL I2C"** aquellos montos que los partidos políticos entreguen en pago por las sanciones pecuniarias que las autoridades electorales competentes les impongan, o derivado de las retenciones o reducciones que, en su caso, se realice sobre sus ministraciones de financiamiento público para actividades ordinarias, dentro de los primeros siete días hábiles del mes calendario siguiente al mes en que se verifique el pago, o se hiciera efectiva la retención o reducción de la ministración de financiamiento público.

Respecto de las sanciones económicas impuestas a personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidatas y candidatos, candidaturas independientes y demás personas físicas y morales distintas a los partidos políticos, **"EL IEE"** comunicará a **"EL I2C"** las cantidades respectivas, cuando los sujetos sancionados realicen el pago correspondiente ante **"EL IEE"** dentro del periodo precisado en el párrafo anterior.

- b) Entregar a **"EL I2C"** los montos precisados en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que **"EL I2C"** expida el comprobante fiscal correspondiente, que avale cada operación de transferencia o depósito bancario realizado.

Los importes a que se refiere el presente inciso se pondrán a disposición de **"EL I2C"** mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número **0110555223**, CLABE **012150001105552235**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, sirviendo como recibo de cumplimiento a las obligaciones de este Convenio, el comprobante de depósito generado por la citada institución bancaria.

- c) Comunicar a **"EL ESTADO"** aquellos montos que los partidos políticos reintegren por los remanentes no ejercidos del financiamiento público local y, en su caso, las actualizaciones que correspondan, o derivado de las retenciones o reducciones que, en su caso, se realicen sobre las ministraciones de financiamiento público para actividades ordinarias, dentro de los primeros siete días hábiles del mes calendario siguiente al mes en que se verifique el reintegro, o se hiciera efectiva la retención o reducción de la ministración de financiamiento público.



- d) Entregar a **"EL ESTADO"** los montos precisados en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que **"EL ESTADO"** expida el comprobante fiscal correspondiente, que avale cada operación de transferencia o depósito bancario realizado.

Los importes a que se refiere el presente inciso se pondrán a disposición de **"EL ESTADO"** mediante transferencia electrónica la cuenta bancaria número **0117575742**, CLABE **012150001175757426**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, sirviendo como recibo de cumplimiento a las obligaciones de este convenio, el comprobante de depósito generado por la citada institución bancaria.

- e) Comunicar a **"EL I2C"**, a más tardar el último día del mes de septiembre del año de que se trate, la proyección del importe a recaudar en el año calendario siguiente al que se haga la comunicación, por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades electorales competentes, que se encuentren pendientes de cobro y cuya determinación de origen se encuentre firme.
- f) Comunicar a **"EL ESTADO"** el nombre completo de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas de partidos políticos, candidaturas independientes y demás personas físicas y morales distintas a los partidos políticos, en caso de que incumplan con el pago voluntario de las sanciones impuestas, así como copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, el cual deberá contener los requisitos previstos en el artículo 93 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, a efecto de que se proceda a su cobro coactivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 171, fracción III del Código Fiscal Local.

En el evento de que las personas precisadas en el párrafo anterior realicen el pago a **"EL IEE"** de la sanción impuesta una vez que se hubiera efectuado la comunicación regulada en el presente inciso, **"EL IEE"** deberá entregar a **"EL ESTADO"** el importe respectivo, para que este último proceda en términos de la fracción III, inciso a) de esta cláusula.

II. **"EL I2C"** se compromete a:

- a) Expedir y enviar vía correo electrónico a **"EL IEE"** el comprobante fiscal correspondiente que avalará cada operación de transferencia o depósito bancario realizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación precisada en la fracción I, inciso a) de esta cláusula.
- b) En caso de realizar algún cambio en su cuenta bancaria o requiera de alguna modalidad diversa a la que se pacta para la entrega de los recursos objeto

de este convenio, notificar de inmediato tal circunstancia a “**EI IEE**”, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración de este último.

- c) Comunicar a “**EL ESTADO**”, durante la primera quincena del mes de octubre del año de que se trate, la proyección del importe a recaudar en el año calendario siguiente al que se haga la comunicación, por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades electorales competentes, que se encuentren pendientes de cobro y cuya determinación de origen se encuentre firme.
- d) Expedir y enviar vía correo electrónico a “**EL ESTADO**” el comprobante fiscal que avalará cada operación de transferencia o depósito bancario realizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación precisada en la fracción III, inciso a) de esta cláusula.
- e) En caso de realizar algún cambio en su cuenta bancaria o requiera de alguna modalidad diversa a la que se pacta para la entrega de los recursos objeto de este convenio, notificar de inmediato tal circunstancia a “**EL IEE**”, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- f) Remitir a “**EI IEE**” copia del comprobante a que se refiere el inciso anterior.

III. “**EL ESTADO**” se compromete a:

- a) Comunicar a “**EL I2C**” aquellos montos cobrados coactivamente a personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidatas y candidatos independientes y demás personas físicas y morales distintas a los partidos políticos, derivados de sanciones impuestas por autoridades electorales competentes, dentro de los primeros siete días hábiles del mes calendario siguiente al mes en que se verifique el cobro.
- b) Entregar a “**EL I2C**” los montos precisados en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que “**EL I2C**” expida el comprobante fiscal correspondiente, que avale cada operación de transferencia o depósito bancario realizado.

Los ingresos a que se refiere el presente inciso se pondrán a disposición de “**EL I2C**” mediante transferencia electrónica la cuenta bancaria número **0110555223**, CLABE **012150001105552235**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, sirviendo como recibo de cumplimiento a las obligaciones de este convenio, el comprobante de depósito generado por la citada institución bancaria.

- c) Expedir y comunicar vía correo electrónico a “**EL IEE**”, el comprobante fiscal correspondiente, que avale cada operación de transferencia o depósito bancario realizado por concepto de reintegro de remanentes, dentro de los

Operación Jurídica

cinco días hábiles siguientes a la comunicación precisada en la fracción I, inciso c) de esta cláusula.

- d) En caso de realizar algún cambio en su cuenta bancaria o requiera de alguna modalidad diversa a la que se pacta para la entrega de los recursos objeto de este Convenio, notificar de inmediato tal circunstancia a "EL IEE", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración de este último.
- e) Comunicar a "EL IEE" en forma semestral, el estado que guarda el cobro de las sanciones a que se refiere la fracción I, inciso d) de la presente cláusula.

TERCERA. ENLACES. "LAS PARTES" acuerdan designar como áreas de enlace para la coordinación de las acciones derivadas del presente Convenio, las siguientes:

- a) Por "EL ESTADO": el o la titular del **Departamento de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Hacienda.**
- b) Por "EL I2C": el o la titular de la **Jefatura de Departamento de Administrativo y de Planeación Estratégica.**
- c) Por "EL IEE": el o la titular de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

CUARTA. COMUNICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones derivadas del presente Convenio serán legales y surtirán sus efectos, cuando se realicen mediante correo electrónico, para lo cual señalan las cuentas siguientes:

- a) Por "EL ESTADO": notificación.cobranza@chihuahua.gob.mx.
- b) Por "EL I2C": andrea.perales@i2c.com.mx.
- c) Por "EL IEE": oficialiadepartes@ieechihuahua.org.mx.

QUINTA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor, o en el evento de que el cumplimiento de la obligación dependa de alguna información no proporcionada en tiempo por alguna de ellas o que resulte inexacta.

En cada eventualidad, la parte interesada deberá notificar a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan guardar reserva y mantener en secreto, respecto de la información o documentación a que se tenga

Directión Financiera

acceso, derivado del presente instrumento y que por su naturaleza sea clasificada como confidencial.

En caso de que se divulgara información confidencial por responsabilidad atribuible a alguna de **"LAS PARTES"**, el responsable se hará cargo de los daños y perjuicios que ello ocasione.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** se comprometen no ceder a terceras personas, de manera parcial o total, los derechos derivados de este Convenio, así como a no conceder el uso, aún de forma temporal, de los bienes objeto de este instrumento a personas ajenas a **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo comisionó, designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma o la que se estipule en el mismo. Para este efecto, el instrumento en el que conste la modificación, deberá ser agregado al presente como adenda.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado en cualquier momento el presente Convenio, por mutuo acuerdo o por voluntad de una de las mismas, en este último caso previo aviso dado con treinta días naturales de anticipación a la otra parte.

En caso de que deba terminarse la relación contractual anticipadamente, por causas imputables a alguna de **"LAS PARTES"**, ésta será responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la otra.



DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a resolverlo de común acuerdo sobre la base del entendimiento y la buena fe, anteponiendo en todo momento el logro de los objetivos y fines establecidos en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se encontrará vigente hasta el **veintisiete de octubre de dos mil veintiocho**, feneciendo en totalidad sus efectos jurídicos.

LEÍDO que fue el presente Convenio constante de diez hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 01 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

**INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y
COMPETITIVIDAD**



**JOSÉ DE JESÚS GRANILLO
VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA**



**RAÚL VARELA TENA
DIRECTOR GENERAL**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, EN FECHA ____ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.-----